

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de
Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2025, se constituye en primera convocatoria en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4, de esta Ciudad, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Banco de Servicios y Transacciones S.A.** (en adelante, indistintamente “BST” o la “Sociedad”). Se cuenta con la presencia de la única accionista, registrada al folio 18 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 de BST, titular del 100% del capital social y de los votos de la Sociedad. Asimismo, se cuenta con la presencia del Sr. Pablo Bernardo Peralta, Vicepresidente de BST, quien presidirá la presente reunión, del Sr. Juan Manuel Lladó, Director Titular, y del Sr. Francisco G. J. González Fischer, Síndico Titular, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 9:00 horas, el Sr. Vicepresidente toma la palabra, declara legal y estatutariamente constituida la Asamblea, y somete a consideración el primer punto del Orden del Día: 1°) **Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.** Firmará el acta el Sr. Pablo Bernardo Peralta, en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad, la Sra. María Eugenia Strunz lo hará como representante de la única accionista de la Sociedad, y el Sr. Francisco G. J. González Fischer, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Seguidamente, el Sr. Vicepresidente somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2°) **Consideración de la transformación de BST en una Sociedad Anónima Unipersonal. Reforma del artículo uno del estatuto social.** El Sr. Vicepresidente pone de manifiesto que con fecha 20 de diciembre de 2024 se ha inscripto por ante la Inspección General de Justicia bajo el número 23466, del Libro 120, Tomo -, de Sociedades por Acciones, el trámite de la fusión por absorción de ST Inversiones S.A., CMS de Argentina S.A., Abus Las Américas I S.A. y Abus Securities S.A. (sociedades absorbidas) por parte de Grupo ST S.A. (sociedad absorbente). Continúa diciendo el Sr. Vicepresidente que, como resultado de dicha fusión, ST Inversiones S.A. se ha disuelto sin liquidación, motivo por el cual Grupo ST S.A. ha pasado a ser la única titular de las acciones emitidas por BST, representativas del cien por ciento (100%) del capital social. Acto seguido, el Sr. Vicepresidente deja constancia que, habiendo transcurrido el plazo de tres (3) meses sin recomponerse la pluralidad de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Sección IX del Capítulo IV del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y modificatorias), resulta necesario aprobar la transformación de BST en una Sociedad Anónima Unipersonal, ad referendum de las respectivas aprobaciones por parte del Banco Central de la República Argentina y de la CNV, modificando en consecuencia el estatuto en su artículo uno. Tras ello, la Sra. María Eugenia Strunz, representante de la única accionista de la Sociedad, **RESUELVE:** (i) aprobar la transformación de BST de una Sociedad Anónima a una Sociedad Anónima Unipersonal, ad referendum de las respectivas aprobaciones por parte del Banco Central de la República Argentina y la CNV; y (ii) reformar el artículo uno del estatuto social, ad referendum de las respectivas aprobaciones por parte del Banco Central de la República Argentina y la CNV, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTICULO 1°: La Sociedad se denomina Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., anteriormente denominada Banco de Servicios y Transacciones S.A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*” Acto seguido, se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: 3°) **Consideración de la reforma del artículo diecinueve del estatuto social.** La Sra. María Eugenia Strunz, representante de la accionista Grupo ST S.A., manifiesta que, por cuestiones operativas, deviene conveniente que el mandato de los miembros de la Comisión Fiscalizadora sea establecido por el plazo de un ejercicio en lugar de un año. En virtud de lo expuesto, **RESUELVE:** aprobar la reforma del artículo diecinueve del estatuto social, ad referendum de las respectivas aprobaciones por parte del Banco Central de la República Argentina y la CNV, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTICULO 19°: La Comisión Fiscalizadora se reunirá al ser convocada por su presidente y por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuando sea requerido por cualesquiera de sus miembros. Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por una mayoría de votos presentes sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al disidente. En su primera reunión posterior a la designación de sus miembros, la Comisión Fiscalizadora se ajustará a lo dispuesto en los artículos 284, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. Estarán a su cargo todas las atribuciones y los deberes prescriptos por el artículo 294 de la mencionada ley. La Comisión Fiscalizadora llevará un Libro de Actas en el que se asentarán los resultados de sus deliberaciones. En ambos casos, ya sea que se nombre a un síndico o a una Comisión Fiscalizadora, sus mandatos durarán un (1) ejercicio, y podrán ser indefinidamente reelegidos. Sus honorarios serán fijados por Asamblea.* Luego, se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: 4°) **Consideración de la aprobación de un Texto Ordenado del estatuto social.** Puesto el punto a consideración, la representante de la única accionista de la Sociedad **RESUELVE:** aprobar el texto ordenado del estatuto social, el que se transcribe a continuación: “*ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO 1°: La Sociedad se denomina Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., anteriormente denominada Banco de Servicios y Transacciones S.A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2°: Su plazo de duración es de noventa y nueve años (99) años contados desde la fecha de su inscripción en Registro Público de Comercio. ARTICULO 3°: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, cuantos negocios y operaciones autorizados por las leyes vigentes, que rigen las entidades financieras y/o bancarias, estime conducentes al mejor desenvolvimiento de la institución, salvo aquellos que les estén*

expresamente prohibidos por las leyes o el Estatuto. En consecuencia, para el cumplimiento de estos fines y con carácter meramente enunciativo podrá, tanto en moneda nacional como extranjera: 1) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros y en cualquier otra forma que se determine; 2) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambios, pagarés y otros títulos de comercio interior o exterior, sea por cuenta propia o de terceros; 3) Abrir créditos en cuenta corriente con o sin ganancias, a personas o sociedades y a los gobiernos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales; 4) Hacer anticipos y préstamos, sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, monedas de oro, y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en depósito y sobre todo título admitido a la negociación en el/los mercado/s o que no siendo negociable en el/los mercado/s por su notorio valor a juicio del Directorio, pueda ser tomado en garantía; 5) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos públicos o privados, papeles, valores, acciones, obligaciones negociables ya sea actuando como banco agente, colocador, ya sean de empresas públicas o privadas y tanto en los mercados nacionales como internacionales; 6) Cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas y además ejecutar operaciones de valores al cobro; 7) Emitir cheques, letras, conformes y obligaciones y títulos de deuda; 8) Redescantar los valores de su cartera, ya sea por medio de la cesión a una entidad pública o privada, nacional o extranjera, o mediante la titulización o securitización de la misma, emitiendo los correspondientes certificados de participación; 9) Recibir en depósito para su custodia títulos, metales preciosos y otros valores; 10) Celebrar contratos de fideicomiso, pudiendo asumir la figura de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario; 11) Celebrar contratos de leasing, tanto de valores mobiliarios como de inmuebles; 12) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; 13) Hacer préstamos con o sin garantías personales o reales, en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; 14) Aceptar representaciones correspondientes a firmas existentes en el país o el extranjero, así como comisiones o consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propia dentro de las normas legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación; 15) Tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma; 16) Realizar operaciones de letras o de créditos relacionados con el comercio de importación y exportación, con o sin garantías personales o reales en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones vigentes en la materia; 17) Dar fianzas, avales u otras garantías por obligaciones o contratos de terceros; 18) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela; 19) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o créditos de acuerdo, o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros. Podrá también comprar bienes muebles e inmuebles para uso propio, y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes. Los bienes así adquiridos o los que la Sociedad tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipoteca u otros gravámenes a favor del Banco; 20) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico, liquidador por sí solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de convocatoria, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales y otros casos análogos; 21) Realizar inversiones en títulos; 22) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; 23) Recibir valores en custodia; 24) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral y como cualquier otro tipo de agente vinculado a la actividad, siempre que sea compatible con la misma; 25) Actuar como Agente Institorio; 26) Participar en: a) toda clase de entidad financiera o de operaciones o servicios auxiliares o vinculados a los mercados financieros, mercados de capital del país o del exterior; b) entidades emisoras u operadores de tarjetas de compra o de crédito, en entidades de jubilación privada, seguros de retiro y provisionales, seguros de vida y seguros generales, del país o del exterior; c) entidades de transmisión de dato, de comunicaciones financieras, de procesamientos de servicios financieros; d) cuantas entidades, actividades o empresas desarrollen o produzcan servicios, actividades o negocios financieros, de seguros o de apoyo a las mismas. Todas estas participaciones, actividades o inversiones deberán encuadrarse en las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Banco de la República Argentina y en las jurisdicciones en las que opere. En especial se ajustarán a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, y demás organismos y entidades competentes argentinos o del exterior. Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por tales leyes o por este Estatuto. ARTICULO 4º: El capital social se fija en la suma de \$648.350.098 (pesos seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil noventa y ocho), representado por 648.350.098 (seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil noventa y ocho), acciones ordinarias escriturales de Pesos uno (1) valor nominal cada una y un (1) voto por acción. Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes ser admitida al régimen de la Oferta Pública y cotización en bolsas y/o mercados de valores del país y/o del exterior. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la evolución del capital

social figurará en los balances de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 5°: Las acciones pueden ser nominativas (endosables o no) o escriturales, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea. Las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la Sociedad y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad. La asamblea podrá disponer la emisión de acciones ordinarias de voto plural que podrán conferir hasta cinco votos por acción, salvo para el caso de designación de síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, excepto en el supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. ARTICULO 6°: En caso de aumento del capital social, las nuevas emisiones se efectuarán en el momento, condiciones y forma de pago que el Directorio estime conveniente, previa delegación que a tal efecto realice la Asamblea en cada caso. La Asamblea podrá disponer la emisión de acciones en una o más clases, ordinarias o preferidas, o de cualquier otra característica permitida por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes. Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá ser aumentado hasta cinco (5) veces su monto de acuerdo a lo establecido por el artículo 188 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y rectificatorias (la "Ley de Sociedades Comerciales"). Si la Sociedad solicitara y obtuviera autorización para hacer oferta pública de sus acciones, el capital social podrá ser aumentado sin límite alguno por la Asamblea Ordinaria. ARTICULO 7°: Los accionistas tendrán derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus tenencias. Estos derechos deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación que prescribe el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales o en el término menor que dispongan las normas aplicables. El remanente podrá ser ofrecido a terceros no accionistas de la Sociedad. El plazo para ejercer el derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones y el derecho de acrecer será prorrogado si cualquier accionista de la Sociedad es calificado como un inversor extranjero y si dicho accionista no pudiera ejercer los mencionados derechos de preferencia y acrecer debido a la demora de las autoridades de inversiones extranjeras en autorizar la inversión necesaria para realizar la suscripción. Si las autoridades pertinentes deciden negativamente sobre la solicitud presentada, el accionista inversor extranjero podrá ceder sus derechos de preferencia a un tercero. En el supuesto que el remanente no suscripto por los accionistas tampoco sea suscripto por terceros en un plazo adicional del treinta (30) días, se procederá a la consiguiente reducción de capital social. ARTICULO 8°: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. ARTICULO 9°: Si la Sociedad decidiera emitir acciones bajo forma cartular, los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrá emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda de curso legal en la Argentina y conferirán los mismos derechos dentro de la misma clase. Las constancias, transferencias y/o gravámenes se regularán conforme lo dispuesto por las Ley de Sociedades Comerciales y, si fueran aplicables, a las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. ARTICULO 10°: La transmisión de las acciones de cualquier clase quedará sujeta a las normas que determine el Banco Central de la República Argentina. ARTICULO 11°: La Sociedad podrá contraer empréstitos y colocar en forma pública y/o privada debentures de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y obligaciones negociables según las disposiciones de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias y rectificatorias, así como todo otro título valor admitido por la legislación argentina, con garantía flotante, común o especial, convertible o no en acciones, de acuerdo con el régimen que determinen las leyes vigentes y las normas del Banco Central de la República Argentina. ARTICULO 12°: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por el número de miembros que fije la Asamblea, a simple pluralidad de votos, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros titulares, los que durarán un (1) ejercicio en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá elegir también hasta doce (12) directores suplentes por el mismo plazo que los titulares, a fin de llenar, en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran en el Directorio, cualquiera sea el motivo de la renuncia o ausencia. En caso de vacancia, y si mediara urgencia, el síndico titular designará a los directores suplentes que se requirieran, conforme a lo precedentemente establecido, durando su mandato hasta la próxima asamblea que se celebre. No será necesaria la justificación ante los terceros por el reemplazo del o de los directores ausentes. En su primera reunión el Directorio designará de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Sujeto al cumplimiento de las formalidades detalladas en los apartados "(i)" a "(v)" del presente artículo, el Directorio podrá sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante el sistema de videoconferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Los recaudos son: (i) el sistema de videoconferencia debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participaron a distancia; (iii) un representante de la Comisión Fiscalizadora, deberá dejar constancia expresa de la regularidad de las

decisiones adoptadas; (iv) el presidente del Directorio tendrá a su cargo la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada y (v) las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los miembros presentes y el síndico o el representante de la Comisión Fiscalizadora, según correspondiere. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace, o lo solicite un director o un síndico, y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres (3) meses o con la mayor frecuencia que exijan las normas reglamentarias, sin perjuicio de las reuniones que se pudieren celebrar a pedido de cualquier director. En este último caso la convocatoria será hecha por el presidente, para reunirse al quinto día de recibido el pedido. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. En caso de empate, desempatará el presidente o quien por ausencia o impedimento lo reemplace. Los directores podrán votar por carta poder en representación de otro u otros directores. El poderdante tendrá en tales casos la misma responsabilidad que los directores presentes. ARTICULO 13°: Los Directores individualmente, en garantía del desempeño de sus funciones, deberán constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las disposiciones legales vigentes, o bien, el monto que corresponda según las exigencias normativas que correspondan al tiempo de su elección o posteriormente; y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario aplicable. ARTICULO 14°: Queda facultado el Directorio para delegar total o parcialmente y bajo su control, la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un director delegado o en un comité ejecutivo, que será elegido entre los miembros del Directorio. El Directorio deberá asignarle al director delegado o al comité ejecutivo funciones específicas precisando el límite de sus facultades en orden a: (i) firmar acuerdos comerciales que comprometan el futuro de la Sociedad; (ii) dar cauciones, avales o garantías, contraer empréstitos, vender, comprar o hipotecar inmuebles; (iii) adquirir o desprenderse de participaciones societarias o de negocios y (iv) concretar todo otro acto que pueda comprometer significativamente el patrimonio de la Sociedad. Las funciones ejecutivas estarán a cargo de un gerente general designado por la Asamblea o el Directorio, quien podrá ser o no director, y será responsable en la misma extensión y forma que los directores. Podrá ser invitado a asistir a Asambleas de Accionistas y reuniones de Directorio, en las cuales participará con voz pero sin voto. ARTICULO 15°: La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea conforme las disposiciones legales. ARTICULO 16°: El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, del Artículo 9 del Decreto Ley N° 5965/63 y del Artículo 10 de la Ley N° 24.452. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y/o privadas; b) dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y c) realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad dentro de los límites de su objeto. A tales fines, el Directorio podrá designar a uno o más miembros titulares, a un tercero o terceros para que instrumenten sus decisiones en escrituras públicas o privadas. ARTICULO 17°: La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente y/o vicepresidente del Directorio indistintamente y, en caso de ausencia o impedimento del presidente para desempeñar el cargo, este será ejercido por el vicepresidente. Para el caso de encontrarse ausente el presidente y el vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del presidente y vicepresidente. Asimismo, el Directorio puede delegar en uno o varios de sus miembros la representación social para casos, hechos o actos determinados y podrá conferir poderes a directores, gerentes y funcionarios de la Sociedad, en tanto ello resulte conveniente para un mejor cumplimiento del objeto social. La mayoría de los miembros titulares del Directorio debe tener domicilio en la República Argentina. Todos los directores deberán constituir domicilio especial en la República Argentina. En caso de renuncia de algún director, el Directorio deberá aceptarla en la primera reunión que se celebre después de presentada, siempre que esto no afectare su funcionamiento regular y la renuncia no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta respectiva. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie. ARTICULO 18°: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente. El síndico suplente reemplazará al síndico titular en casos de renuncia, impedimento legal o ausencia. Cuando la Sociedad por disposiciones legales vigentes, o por disposición de la Asamblea, deba ser supervisada por una sindicatura plural, esta se denominará "Comisión Fiscalizadora". La Sociedad podrá prescindir de la sindicatura cuando las leyes y reglamentos que rigen la materia lo permitan, y cuando la Asamblea así lo disponga. ARTICULO 19°: La Comisión Fiscalizadora se reunirá al ser convocada por su presidente y por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuando sea requerido por cualesquiera de sus miembros. Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por una mayoría de votos presentes sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al disidente. En su primera reunión posterior a la designación de sus miembros, la Comisión Fiscalizadora se ajustará a lo dispuesto en los artículos 284, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. Estarán a su cargo todas las atribuciones y los deberes

prescriptos por el artículo 294 de la mencionada ley. La Comisión Fiscalizadora llevará un Libro de Actas en el que se asentarán los resultados de sus deliberaciones. En ambos casos, ya sea que se nombre a un síndico o a una Comisión Fiscalizadora, sus mandatos durarán un (1) ejercicio, y podrán ser indefinidamente reelegidos. Sus honorarios serán fijados por Asamblea. ARTICULO 20°: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según los asuntos que traten y de acuerdo a la competencia que para cada caso establezcan las normas vigentes, debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. El quórum de la Asamblea Ordinaria se rige por el artículo 243 de la Ley de Sociedades Comerciales, según las clases de Asambleas, convocatoria y mayoría que se trate. La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social y en segunda convocatoria, por la presencia de acciones que representen el treinta (30%) del capital social. Serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. La Sociedad podrá también celebrar asambleas a distancia, desde la sede social o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, que permitan la participación de los accionistas o de sus representantes, y demás participantes, comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, todo ello conforme a la normativa y disposiciones aplicables al momento de la celebración de la misma. A los efectos de la determinación del quórum, se computarán tanto a los accionistas presentes en el lugar de celebración como a los comunicados a distancia. En todos los casos, se consignarán en el acta las manifestaciones de todos los accionistas que participen por estar presentes en el lugar de celebración o por estar comunicados a distancia, y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, se deberá asegurar el principio de igualdad de trato de los participantes, su participación con voz y voto, y se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles por el Presidente, los accionistas designados a tal efecto y por el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Los accionistas que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. ARTICULO 21°: Las Asambleas serán convocadas mediante publicaciones que se efectuarán en los medios, bajo los términos y en las condiciones que legalmente se estipulan, salvo el caso de la Asamblea Unánime. Los accionistas así como los miembros del Directorio y sindicatura o Comisión Fiscalizadora, según corresponda, deberán ser convocados a toda Asamblea, con por lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de la misma, salvo el caso de Asamblea Unánime. ARTICULO 22°: Deberá celebrarse anualmente una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por la Ley de Sociedades Comerciales, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio. Igualmente, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas cuando lo juzgue necesario el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. ARTICULO 23°: Una Asamblea Ordinaria o el Directorio podrá nombrar a la firma de contadores públicos que actuará como auditora externa de la Sociedad. ARTICULO 24°: El cierre del ejercicio social se operará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. ARTICULO 25°: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la sindicatura o Comisión Fiscalizadora, en su caso según lo fije la Asamblea; c) al pago del dividendo anual de las acciones preferidas y de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiera, debiendo liquidarse en primer término los acumulativos y luego los del ejercicio, según lo determine la Asamblea; d) el saldo, en todo o en parte, al pago del dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos de las acciones ordinarias deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital, en función de las disposiciones específicas del organismo de control. ARTICULO 26°: En caso de existencia de causales de disolución de la Sociedad ésta deberá comunicar dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina dentro de los dos (2) días de tomado conocimiento. Los procedimientos de liquidación serán llevados a cabo por el Directorio bajo el control de la Comisión Fiscalizadora, previa autorización al efecto del Juzgado Comercial competente y conformidad del Banco Central de la República Argentina. La Asamblea podrá igualmente designar una Comisión Liquidadora, en reemplazo del Directorio, fijando las condiciones de su actuación, siempre previa autorización del Juzgado Comercial competente y del Banco Central de la República Argentina. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado. ARTICULO 27°: Estas normas estatutarias quedan condicionales y sujetas a las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina, la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Sociedades Comerciales y las reglamentaciones especiales en materia de documentación y registros contables. Posteriormente, se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día:

5°) Consideración de la documentación indicada en el inciso 1 del artículo 234 de la Ley General de

Sociedades Nro. 19.550 correspondiente al ejercicio social de la Sociedad cerrado el 31 de diciembre de 2024. El Sr. Vicepresidente manifiesta que la documentación que se somete a consideración ha sido distribuida y puesta a disposición de la accionista con suficiente antelación para su análisis y revisión, y se encuentra transcripta en el Libro de Inventario y Balances de la Sociedad. A continuación, la representante de la accionista Grupo ST S.A. **RESUELVE:** (i) omitir la lectura de la documentación indicada en el inciso 1 del artículo 234 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 correspondiente al ejercicio social de BST cerrado el 31 de diciembre de 2024; (ii) aprobar los documentos correspondientes al ejercicio social de BST cerrado el 31 de diciembre de 2024 en la forma preparada por el Directorio de la Sociedad y transcripta en el Libro de Inventario y Balances de la Sociedad; y (iii) tomar nota del Informe de la Comisión Fiscalizadora de fecha 6 de marzo de 2025. Se somete a consideración el siguiente punto del Orden del Día: **6° Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio de la Sociedad cerrado el 31 de diciembre de 2024.** El Sr. Vicepresidente manifiesta que el ejercicio social de BST cerrado el 31 de diciembre de 2024 arrojó una ganancia de \$66.985.988.824,78.- en moneda histórica sin ajuste por inflación. En función de lo dispuesto por la Resolución General Nro. 777/2018 de la Comisión Nacional de Valores, el resultado contable positivo ajustado por inflación con el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) al 28 de febrero de 2025, último valor disponible a la fecha de la Asamblea, asciende a \$70.111.405.403,34.- Seguidamente, la Sra. María Eugenia Strunz, representante de la accionista Grupo ST S.A., **RESUELVE:** destinar el resultado del ejercicio, a saber, la suma de \$66.985.988.824,78.-, que expresada en moneda homogénea al 28 de febrero pasado asciende a \$70.111.405.403,34.-, de la siguiente manera: (i) \$13.397.197.764,96.-, suma que expresada en moneda homogénea al 28 de febrero pasado asciende a \$14.022.281.080,67.- a incrementar la reserva legal; y (ii) \$53.588.791.059,82.-, suma que expresada en moneda homogénea al 28 de febrero pasado asciende a \$56.089.124.322,67.-, a incrementar la reserva facultativa para futura distribución de utilidades. Adicionalmente, la Sra. María Eugenia Strunz, representante de la accionista Grupo ST S.A., **RESUELVE:** desafectar de la reserva facultativa, a fin de distribuir dividendos en efectivo, hasta la suma de \$34.223.637.253,59.-, suma expresada a valores del 31 de diciembre de 2024, la que, expresada en moneda homogénea al 28 de febrero pasado, asciende hasta la suma de \$35.820.435.705,40.- La Sra. representante de la accionista Grupo ST S.A. manifiesta que dicho monto sería pagado en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del 30 de junio de 2025, de conformidad con las pautas indicadas en la Comunicación “A” 8214 y complementarias del Banco Central de la República Argentina, quedando tal distribución sujeta a la autorización previa de ésta entidad. Por último, toma la palabra el Sr. Pablo Bernardo Peralta y deja constancia que aún queda pendiente de aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina la distribución de dividendos en efectivo aprobada en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad celebrada el día 27 de marzo de 2024, por \$21.776.362.746,41.-, cifra expresada a valores del 31 de diciembre de 2024, la que, expresada en moneda homogénea al 28 de febrero pasado, asciende a la suma de \$22.792.399.179,42. A continuación, el Sr. Vicepresidente somete a consideración el séptimo punto del Orden del Día: **7° Consideración de la gestión del Directorio de la Sociedad por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.** El Sr. Vicepresidente somete a consideración la aprobación de la gestión del Directorio de la Sociedad por el desempeño en sus funciones durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024. Tras ello, la Sra. María Eugenia Strunz, representante de la única accionista Grupo ST S.A., **RESUELVE:** aprobar la gestión del Directorio por el ejercicio mencionado. Acto seguido, el Sr. Vicepresidente agrega que, de conformidad con lo establecido en el Código de Gobierno Societario implementado por la Sociedad, y de acuerdo con la normativa vigente del Banco Central de República Argentina (T.O. Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras), la accionista ha procedido a evaluar la gestión de cada uno de los Sres. Directores. A tal fin, se ha tomado, en forma previa, debido conocimiento de la normativa aplicable en materia de gobierno societario y se han mantenido entrevistas y reuniones individuales con cada uno de los Sres. Directores, considerando y evaluando tanto el rol como las funciones que les competen a cada uno de ellos de acuerdo al rol que ocupan dentro del Directorio, y que desempeñaron durante el ejercicio social 2024 en la Sociedad. Seguidamente, el Vicepresidente expone el resultado de dicha evaluación que le ha sido informado con anterioridad a esta reunión: (i) Sr. Roberto Domínguez: Evaluación “Rol”: Adecuada / Evaluación “Función”: Adecuada; (ii) Sr. Pablo Bernardo Peralta: Evaluación “Rol”: Adecuada / Evaluación “Función”: Adecuada; (iii) Sr. Marcelo Guillermo Testa: Evaluación “Rol”: Adecuada / Evaluación “Función”: Adecuada; (iv) Sr. Julián Andrés Racauchi: Evaluación “Rol”: Adecuada / Evaluación “Función”: Adecuada; (v) Sr. Juan Manuel Lladó: Evaluación “Rol”: Adecuada / Evaluación “Función”: Adecuada. El Sr. Vicepresidente somete a consideración el octavo punto del Orden del Día: **8° Consideración de las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 por \$7.374.704.250,95.- (total remuneraciones), en exceso de \$4.326.529.485,41.- sobre el límite del Cinco Por Ciento (5%) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley N° 19.550 y reglamentación, ante propuesta de no distribución de dividendos.** El Sr. Vicepresidente manifiesta que las normas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) hacen referencia a la remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia a los efectos del cálculo del límite fijado por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, por lo que las remuneraciones que se le asignen a la Comisión Fiscalizadora no deben ser consideradas a los efectos del cálculo del exceso dispuesto por dichas normas. En este

sentido, el Sr. Vicepresidente manifiesta que la Sociedad no cuenta con un Consejo de Vigilancia. Por otra parte, se deja constancia que la cifra \$7.374.704.250,95.- del presente punto del Orden del Día ha sido expresada en moneda homogénea al pasado 31 de diciembre de 2024. Acto seguido, el Sr. Vicepresidente somete a consideración la aprobación de la asignación de la suma de \$6.186.500.000,00.- (cifra expresada en valores nominales), en concepto de honorarios por las tareas desempeñadas por los Directores en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, en exceso de los límites fijados por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y las normas de la Comisión Nacional de Valores, en virtud de desempeñar funciones técnico administrativas, conforme el siguiente detalle: (i) a favor del Sr. Pablo Bernardo Peralta la suma de \$2.678.000.000,00.-; (ii) a favor del Sr. Roberto Domínguez la suma de \$2.678.000.000,00.-; (iii) a favor del Sr. Julián Andrés Racauchí la suma de \$184.000.000,00.-; (iv) a favor del Sr. Marcelo Guillermo Testa la suma de \$217.000.000,00.-; y (v) a favor del Sr. Juan Manuel Lladó la suma de \$429.500.000,00.- Se deja constancia que todas las cifras incluidas en los puntos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) han sido expresadas en valores nominales. Continúa en el uso de la palabra el Sr. Vicepresidente y manifiesta que el Director Suplente no ha asumido el cargo de Director Titular durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024, no correspondiéndole en consecuencia la asignación de honorarios. La Sra. María Eugenia Strunz, representante de la accionista Grupo ST S.A., **RESUELVE:** aprobar las remuneraciones informadas por el Sr. Vicepresidente. Luego, el Sr. Vicepresidente somete a consideración el noveno punto del Orden del Día: **9°) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 y de su remuneración.** El Sr. Vicepresidente somete a consideración la gestión de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por su desempeño durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024. La representante de la accionista Grupo ST S.A. **RESUELVE:** aprobar la gestión de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio social mencionado. Retoma la palabra el Sr. Vicepresidente y somete a consideración la propuesta de remuneración a favor de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024, por un valor nominal de \$26.785.633,20.-, conforme el siguiente detalle: (i) a favor del Sr. Francisco G. J. González Fischer, la suma de \$9.059.857,20.-, (ii) a favor del Sr. Gabriel Orden, la suma de \$8.862.888,00.-, y (iii) a favor del Sr. Luis H. Biller, la suma de \$8.862.888,00.- La representante de la única accionista **RESUELVE:** aprobar las remuneraciones enumeradas por el Sr. Vicepresidente. A continuación, el Sr. Vicepresidente deja constancia que los síndicos suplentes no han asumido el cargo de síndico titular durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024, no correspondiéndoles en consecuencia la asignación de honorarios. El Sr. Vicepresidente somete a consideración el décimo punto del Orden del Día: **10°) Determinación del número de Directores de la Sociedad y designación de los mismos por el término de 1 ejercicio.** La Sra. representante de la única accionista **RESUELVE:** fijar en 5 la cantidad de Directores Titulares y en 1 la cantidad de Directores Suplentes para el próximo ejercicio social. Seguidamente, en cumplimiento de la Comunicación "A" 6304 del Banco Central de la República Argentina, el Sr. Vicepresidente procede a la lectura del art. 10 de la Ley de Entidades Financieras. A continuación, retoma la palabra la Sra. representante de la accionista Grupo ST S.A., y **RESUELVE:** designar para el próximo ejercicio social como Presidente y Director Titular al Sr. Roberto Domínguez, como Vicepresidente y Director Titular al Sr. Pablo Bernardo Peralta, como Director Titular al Sr. Julián Andrés Racauchí, como Director Titular al Sr. Marcelo Guillermo Testa, como Director Titular al Sr. Juan Manuel Lladó y, como Director Suplente, al Sr. Santiago González Pini. Se deja expresa constancia que los miembros designados no se encuentran comprendidos en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en la citada comunicación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de la CNV, se pone en conocimiento de la Asamblea la condición de no independientes de los Directores designados. Se deja constancia también que los Directores designados han manifestado con anterioridad a la presente, su expresa adhesión y conformidad con los términos del Código de Gobierno Societario adoptado por la Sociedad en tanto éste resulta una buena práctica a fin de garantizar la transparencia en la Oferta Pública, y proteger los derechos de los inversores, acreedores y público en general. Acto seguido, el Sr. Vicepresidente somete a consideración el onceavo punto del Orden del Día: **11°) Designación de 3 miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y 3 miembros suplentes por el término de 1 ejercicio.** El Sr. Vicepresidente cede la palabra a la Sra. María Eugenia Strunz, representante de la accionista Grupo ST S.A., quien **RESUELVE:** designar para el próximo ejercicio a los Sres. Francisco Guillermo José González Fischer, Gabriel Orden y Luis Horacio Biller, como miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, y a los Sres. Sergio Luis Biller, Hugo Norberto Lusa y Claudia Díaz como miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. El Sr. Vicepresidente toma nuevamente la palabra y pone en conocimiento de la Asamblea la condición de independientes de los miembros designados y deja constancia que no se encuentran comprendidos en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en el art. 10 de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, se deja constancia que los miembros de la Comisión Fiscalizadora han manifestado su expresa adhesión y conformidad con los términos del Código de Gobierno Societario adoptado por la Sociedad. Se somete a consideración el duodécimo punto del Orden del Día: **12°) Designación de auditor externo que dictaminará sobre los estados contables de la Sociedad por el ejercicio 2025 y fijación de su retribución.** La representante de la accionista Grupo ST S.A., **RESUELVE:** (i) designar a la Sra. Mónica Gladys Zecchillo (T° 218 F° 247 – CPCECABA) del Estudio Becher y Asociados S.R.L., como auditora externa titular de la Sociedad que dictaminará sobre los

estados contables correspondientes al ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2025 y a la Sra. Natalia Belén Grosso (T° 385 F° 089 – CPCECABA), como auditora suplente, quien reemplazará a la Sra. Zecchillo en caso de ausencia, renuncia o remoción; y (ii) delegar en el Directorio de la Sociedad la fijación de la retribución del auditor externo que dictaminará sobre los estados contables de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2025. Finalmente, el Sr. Vicepresidente somete a consideración el decimotercer punto del Orden del Día: **13°) Autorizaciones.** A los efectos de proceder con las inscripciones y presentaciones correspondientes en virtud de lo resuelto en los puntos precedentes del Orden del Día, la representante de la accionista Grupo ST S.A. **RESUELVE:** autorizar a cualesquiera de los miembros del Directorio y/o a las Sras. Constanza Felicia Tántaro Bottaro (DNI 30.652.181), María Eugenia Strunz (DNI 30.219.830), Rocío Eugenia Sánchez (DNI 37.926.204) y/o a la Escribana María Cecilia Koundukdjian (Matrícula 4852) y/o a quienes ellos autoricen, para que, actuando en forma individual e indistinta, efectúen todos los trámites necesarios y/o convenientes para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse ante la Inspección General de Justicia, la CNV, así como cualquier otra entidad pública o privada que pudiera corresponder pudiendo a tal efecto firmar, presentar y desglosar documentación y edictos, contestar vistas, aceptar las modificaciones requeridas por las entidades nombradas precedentemente, pudiendo proponer, en su caso, textos alternativos a las reformas del estatuto social que deban realizarse, pudiendo a tal fin, suscribir y otorgar escrituras complementarias, rectificatorias, ratificadorias, confirmatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos y/o privados que se hubieran otorgado y recurrir las decisiones que recaigan al respecto, y toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de su inscripción registral, aceptar las modificaciones a la documentación que eventualmente pudieran formular las mencionadas entidades, contando a tal efecto con las más amplias facultades, inclusive efectuar la declaración jurada prevista en el artículo 34 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 15/2024 (y sus complementarias y modificatorias), y efectuar todas las diligencias y gestiones que fueran pertinentes al objeto de este mandato. Por último, el Síndico Titular, Francisco G. J. González Fischer, en representación de la Comisión Fiscalizadora, deja expresa constancia acerca de la regularidad de las decisiones adoptadas precedentemente. Habiéndose considerado todos los puntos del Orden del Día, y no existiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:07 horas.

Pablo Bernardo Peralta
Vicepresidente

P/ Grupo ST S.A.
María Eugenia Strunz

Francisco G. J. González Fischer
Síndico Titular